

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que revisadas las diligencias de notificación aportadas, esas dispusieron la comparecencia del ejecutado a la sede judicial, pero no se indicaron los canales electrónicos para la presentación del ejecutado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Rdo.: 2019-00344-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FROILAN GARCÍA ALDANA**.

A fin de evitar posibles nulidades, requiérase a la parte actora para que surta nuevamente la notificación de **FROILAN GARCÍA ALDANA**, lo anterior ya que revisadas la citación para notificación por aviso, los términos para comparecer vencieron durante la época de cierre de las sedes judiciales y como única alternativa se indicó la comparecencia física a la dirección del palacio de justicia, que por motivos de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo de la presente anualidad a la fecha aún se encuentran cerradas tanto para funcionarios como para el público. Lo anterior pudo haber sido una barrera de acceso para que la ejecutada pudiera tener una notificación efectiva que le permita el ejercer su derecho de contradicción.

No obstante lo anterior, evidencia el Despacho que tanto en la notificación personal como por aviso se indico de manera equivocada la ubicación del Despacho tanto como en el numero de piso como de la oficina.

Por lo expuesto, el apoderado actor deberá surtir de nuevo la notificación de la parte pasiva para lo que debe tener en cuenta las reglas de la notificación previstas en el artículo 291 del CGP y el artículo 8° de Decreto Ley 806 de 2020, este último que privilegia la notificación electrónica de los demandados.

Las mencionadas normas contienen dos formas de notificación diferentes no siendo procedente hacer mixturas entre ellas. Es decir, que si decide realizar el trámite mediante las normas previstas en el CGP, deben elaborarse y remitirse las citaciones que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3° y ss del artículo 291 ídem, requiriendo la comparecencia de demandado ante el buzón electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De no concurrir el citado, deberá continuarse con el aviso, remitiéndose copia de la providencia a notificar y advirtiéndole a la contraparte que cuenta con tres días para comparecer al buzón electrónico del Despacho y de forma excepcional físicamente para retirar los anexos, sin perjuicio de que la parte interesada ya se los hubiera remitido en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

En el evento que el ejecutado no acceda por los canales virtuales, la notificación y entrega de los anexos podrá hacerse en las instalaciones físicas siempre que existan motivos que le impidan lo primero, para lo que se debe indicar la necesidad de programar la cita correspondiente bien sea el correo electrónico antes citado o al teléfono (8) 7384326.

Ahora bien, si lo pretendido es realizar la notificación a través de un mensaje de datos como así lo autorizó el Decreto 806 de 2020, para que ello tenga lugar deberá contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar indicando la forma como fue obtenida dicha dirección. Es así como deberá enviarse un mensaje de datos al que deberá adjuntarse copia de la providencia a notificar y del traslado.

Revisada la demanda, se advierte que en el acápite de notificaciones fue aportada una dirección electrónica del ejecutado; se conmina a la parte demandante para que haga uso de las tecnologías de la información en especial de las disposiciones del decreto antes citado.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP (se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, **REALICE** la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 090 del 30 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original Firmado)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

